

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 255-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 30 de octubre de 2025

VISTO:

Informe Legal N°367-2025-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica, antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Mediante Decreto Legislativo 1057 en su artículo 3° establece que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por su propia norma, no está sujetos a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio. Asimismo, el artículo 8° del D.L. 1057 dispone que el acceso al régimen de CAS se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

Complementariamente a esto, el **Informe Técnico vinculante N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC**, en sus numerales siguientes, en cuanto a la contratación para labores de necesidad transitoria, establece que:

(...)

2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d. Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

(...)

SOBRE LAS NUEVAS CONTRATACIONES CAS A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057.

2.26 En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

2.27 Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.
(...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2018-GM-MDJLBYR, se aprobó la Directiva N° 006-2018-GM/MDJLBYR-OAF sobre "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", la cual tiene como OBJETIVO, establecer, las normas y procedimientos aplicables a la contratación y relaciones de servicio entre el personal contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, regulando las condiciones a las que deben sujetarse las relaciones contractuales con el citado personal.

El literal a) de su numeral 6.2 Sobre el Comité CAS, señala que: "El Comité CAS tiene a su cargo la remisión de la propuesta de bases a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, así como de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de concurso hasta la publicación de la lista de ganadores y su comunicación al titular de la entidad". Asimismo, su literal c) determina las funciones del Comité CAS.

Que, el literal b) del numeral 6.3.1., de la directiva, en cuanto a la Etapa Preparatoria del Procedimiento de Contratación CAS, prescribe que, la UGRHYSL, realiza las siguientes acciones:

- *Revisa y valida el perfil del puesto en base al requerimiento del área usuaria, de conformidad con la metodología aprobada por SERVIR y de acuerdo a los formatos contenidos en el ANEXO N° 1 de la presente directiva.*
- *Proyecta un informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando disponibilidad presupuestal, de contar con disponibilidad presupuestal deriva el expediente al presidente de la Comité CAS a efecto que se inicie el proceso de convocatoria; de lo contrario, comunica al gerencias, subgerencias, oficinas y unidades orgánicas solicitante para la habilitación del presupuesto correspondiente.*

(...)"

Que, mediante ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LA SELECCIÓN de fecha 30 de octubre de 2025 los miembros titulares del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PERSONAL elaboran las bases para la CONVOCATORIA N° 04-2025-MDJLBYR.

Que, mediante PROVEÍDO OGPEYP-842-2025 la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, en cuanto a la presente convocatoria, señala que, considerando la necesidad sustentada por el área usuaria responsable, se contará con dicho crédito presupuestal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE Y RIVERO

Creado por Ley N° 26653
AREQUIPA - PERÚ

Que mediante Informe Legal N°367-2025-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica de opinión favorablemente para el inicio del proceso de convocatoria de personal por necesidad transitoria a plazo determinado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS CONVOCATORIA CAS N° 04-2025-MDJLBYR.

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el proceso de convocatoria para la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS mediante el Decreto Legislativo N°1057 N°04-2025 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (Convocatoria N°04-2025-MDJLBYR) y el cronograma, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, las bases, para el procedimiento de contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS mediante el Decreto Legislativo N°1057 N°04-2025 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (Convocatoria N°04-2025-MDJLBYR) y el cronograma, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al comité de selección de personal el procedimiento de contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS mediante el Decreto Legislativo N°1057 N°04-2025 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante (Convocatoria N°04-2025-MDJLBYR), llevar a cabo el proceso de selección, rigiéndose estrictamente a las bases de la convocatoria y conforme a la normativa.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración Financiera a través de la Oficina de Recursos Humanos y de las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, **NOTIFICAR** a los miembros del comité de selección para su conocimiento y acciones respectivas.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. René Daniel Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
ORH
OGPEYP
OGAF
COMITE

573373